



## RESOLUCION NÚM. 021/2025

### QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General, señor **Igor David Rodríguez Durán**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que según los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de referencia esta faculta *“El Director o Directora General, sujeto a su supervisión y revisión y a los reglamentos vigentes, delegar en cualquier funcionario, empleado o unidad administrativa que se encuentre bajo su jurisdicción, a ejecutar funciones que le son asignadas por dicha ley”.*

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que conforme dispone el artículo Núm. 112 de la Ley en cuestión, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*

luaw



RESOLUCION NÚM. 021/2025

**QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL.**

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que según establece el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que así mismo el artículo 50 de la referida Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el artículo 62, literal d) de la normativa de referencia, le otorga al Director o Directora General la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, según considere necesario para: d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 3 como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RAD), tantas veces como sea necesario para adecuarlo a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** La Reestructuración del Anexo 3 de la OACI (Enmienda 81) y, los nuevos Procedimientos para los servicios de Navegación aérea – Meteorología (PANS-MET, Doc. 10157).

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**Vista:** La Resolución 026/2021 que aprueba la tercera Enmienda del RAD-3 Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, de fecha 13 de octubre 2021.

**Vista:** La Resolución 026-2023 del 01 de septiembre de 2023, que actualiza el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**Vista:** La Enmienda 81 al Anexo 3 sobre la Reestructuración del Anexo 3 de la OACI (Enmienda 81), y nuevos procedimientos para los servicios de navegación aérea – Meteorología.



**RESOLUCION NÚM. 021/2025**

**QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL.**

**Vista:** La comunicación 1382, de fecha 02 de junio de 2025, de la Dirección General, mediante el cual remiten el expediente referido en el Oficio DRRRA 169/25, d/f 23 de abril de 2025 de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, contentivo de la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 04 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 3) sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional y, el cumplimiento del procedimiento establecido por el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos, recibida en esta Dirección Legal en fecha 06 de junio de 2025.

**POR TALES MOTIVOS**, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR**, el (RAD 3) Reglamento Aeronáutico Dominicano de Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, Sección “B” - Disposiciones Generales, subsección 3.5 Suministro, uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

**Sección “B” Disposiciones Generales**

**Subsección 3.5** Suministro, uso, gestión de la calidad e interpretación de la información meteorológica.

f) Los Estados contratantes deberían asegurarse de que la información meteorológica suministrada a las partes usuarias enumeradas en la subsección 3.3, b) se proporcione a través de servicios de información. lwdw

**Nota 1.** — En el contexto de la gestión de la información de todo el sistema (SWIM), la noción de servicio de información aborda la interacción entre máquinas en una arquitectura orientada a los servicios.

**Nota 2.** — En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información (PANS IM), (Doc 10199) figuran procedimientos para los servicios de información.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA



INSTITUTO DOMINICANO  
DE AVIACIÓN CIVIL

**RESOLUCION NÚM. 021/2025**

**QUE APRUEBA LA CUARTA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 3) SERVICIO METEOROLÓGICO PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA INTERNACIONAL.**

**Nota 3.** — En el Manual on the System Wide Information Management (SWIM) Implementation (Manual de Implementación de la Gestión de la Información de todo el sistema) (Doc 10203) figuran textos de orientación sobre los servicios de información.

**SEGUNDO: DISPONER**, que la presente Resolución entre en vigencia, luego de que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 3) – sobre Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional, contenidas en la presente resolución, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Procedimiento SIG-001 “Información Documentada” del SIAGA.

**TERCERO: INSTRUIR**, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

*Igor Rodríguez Durán*  
**Igor Rodríguez Durán**  
Director General



IRD/YPP  
Prp/prv/rmm